

Aborto legal en Tlaxcala



¿Fuiste víctima de una violación
y estás embarazada?

¿Tu embarazo pone en riesgo tu salud
o bienestar físico, mental o social?

¿Tu embarazo está poniendo en riesgo tu vida?

¿Sospechas de alteraciones en el producto?

¿Conoces a alguien que esté pasando
por alguna de estas situaciones?

Toda mujer tiene derecho a la interrupción del embarazo si éste es producto de una violación o si pone en riesgo su vida o salud. En ningún caso se requiere de la intervención o permiso de la autoridad judicial o algún comité de ética.

Las mexicanas tenemos derecho a vivir una maternidad voluntaria y es garantizada por el artículo 4° constitucional.



“Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”.

En Tlaxcala existen seis situaciones por las cuales el aborto no se sanciona. Éstas se encuentran establecidas en el artículo 243 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala:

Artículo 243. No ameritará responsabilidad la interrupción del embarazo en los supuestos siguientes:

- I. Se produzca por conducta **culposa**¹ de la mujer embarazada.
- II. El embarazo sea resultado del delito de **violación**.
- III. El embarazo sea resultado de una **inseminación artificial no consentida**.
- IV. Cuando la mujer embarazada esté en **peligro de muerte o de sufrir un daño grave a su salud**², a juicio del médico que le asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.
- V. Cuando a juicio de dos médicos especialistas en la materia, quienes deberán dictaminar de forma separada e independiente, exista prueba suficiente para diagnosticar que el producto de la concepción presente **alteraciones genéticas o congénitas graves**, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de la madre y el padre, en su caso.

¹ También llamado involuntario o accidental

² La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la salud como "un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de infecciones o enfermedades".

En caso de un aborto culposo o involuntario

- Éste ocurre como producto de un accidente o por razones biológicas. En la mayoría de los casos son abortos en evolución o incompletos.
- Acude a la institución de salud más cercana para recibir atención sin dilación.
- Recuerda que no está penalizado por lo que las autoridades de procuración de justicia (MP). No pueden intimidarte, interrogarte o detenerte.



En caso de una violación

- Las instituciones de salud deben asegurar atención médica a las víctimas de este delito; proporcionarles seguridad y auxilio; hacer cesar los efectos de la violación y, en caso de que la víctima así lo decida, comprobar la existencia del delito mediante un proceso penal.
- El aborto por violación garantiza el derecho a la salud, a una maternidad libre y consciente y a la reparación del daño como víctima de un delito.
- La NOM-046-SSA2-2005 garantiza la atención médica a víctimas de violación y la Ley General de Víctimas obliga al sector salud a brindar servicios de emergencia médica, como: quimioprofilaxis (anticoncepción de emergencia) hasta en un máximo de 120 horas después de haber ocurrido el evento; e interrupción del embarazo **sin condición alguna**, no necesitas haber presentado una denuncia. Deben atenderte de manera inmediata y gratuita.
- Es importante saber que en el caso de una inseminación artificial no consentida, ésta tiene el mismo tratamiento que en los casos de violación.
- Para la interrupción de un embarazo por violación, los servicios de salud deberán brindar a la mujer: información veraz, oportuna, objetiva y científica sobre el procedimiento, las alternativas, los riesgos o las consecuencias, no importando la edad que ella tenga.

¿Qué hacer?

Comunícate al Programa Estatal de Atención y Prevención de la Violencia del OPD Servicios de Salud de Tlaxcala, en donde te orientarán y canalizarán. El teléfono directo es 46 424 93 y el conmutador, 4621060 ext. 8095.



En caso de peligro de muerte o daño a la salud

- Sólo la mujer embarazada puede y debe decidir qué riesgo quiere tomar y hasta qué punto desea correrlo.
- El daño a la salud es diferente al peligro de muerte. El primero corresponde a la pérdida de bienestar, mientras que el peligro de muerte es la última consecuencia de una cadena de sucesos negativos en el estado de salud.
- Existen enfermedades que pueden agravarse con un embarazo. Si padeces alguna de ellas, pide a tu médico/a que haga un diagnóstico integral basado en tu caso particular y en tu bienestar.
- Recuerda que la salud es un concepto integral, por lo que la salud social es también una variante que puede agravar el riesgo físico y mental. Tu médico/a tiene la responsabilidad de valorar el riesgo y ofertarte la interrupción, pero asumirlo o no **es tu decisión**.
- Siempre se debe ponderar la protección de tu salud y de tu vida, nada es subestimable y no es necesario que el daño ya esté hecho.
- En estos casos no hay un tiempo límite para interrumpir el embarazo.

- Se debe considerar riesgo a la salud cuando:
 - La continuación del embarazo genera, empeora o impide resolver un padecimiento crónico físico o mental.
 - Una condición de salud preexistente vuelve inviable el embarazo.
 - El embarazo es una contraindicación para recibir tratamiento razonable y oportuno.
 - La continuación del embarazo implica un riesgo reproductivo u obstétrico con secuelas de morbi o mortalidad.
 - La continuación del embarazo genera o aumenta la posibilidad de muerte en corto, mediano o largo plazo por una condición previa o desarrollada durante éste.
 - Continuar el embarazo se traduzca en la pérdida total o parcial de un órgano o la función del mismo.
 - La continuación del embarazo supone una disminución en la calidad de vida de la mujer.



En caso de alteraciones genéticas o congénitas graves en el producto

- Si cuentas con el diagnóstico suscrito por dos médicos/as especialistas que dictaminen de forma separada e independiente que el feto presenta alteraciones genéticas o congénitas graves, es decir, si detectan posibles daños en el producto, tienes derecho a la interrupción.
- Necesitarás dar tu consentimiento y, en su caso, también requerirán el del padre, para proceder a la interrupción.
- No es necesario que las alteraciones generen incompatibilidad con la vida extrauterina.
- La mujer embarazada es la única que puede calificar la gravedad, para ello deberá contar con información clara y oportuna.

Si te niegan o retrasan el servicio de interrupción legal del embarazo, los funcionarios públicos de salud podrían estar cometiendo el delito de abuso de autoridad establecido en el artículo 180 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.



Si necesitas más información, apoyo y asesoría; si te retrasan, te niegan la atención o tienes alguna queja, ponte en contacto con nosotras:

Ipas México A.C.
www.ipasmexico.org

Red por los derechos Sexuales
y Reproductivos en México
www.ddeser.org

Fondo María
www.fondomaria.org

